

No. Item	Descripción	Cantidad Requerida (Galones)	Marca	Precio unitario final del producto entregado en su destino final (Incluye IVA)	Precio Total Final del producto entregado en su destino final (Incluye IVA)
1	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	2,890	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 19,594.20
2	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>primera entrega</u> en bodega <u>San Miguel</u> .	2,311	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 15,668.58
3	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	1,951	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 13,227.78
4	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	25,660	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 173,974.80
5	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>San Miguel</u> .	10,925	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 74,071.50
6	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	9,495	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 64,376.10
7	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	25,660	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 173,974.80
8	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>San Miguel</u> .	10,925	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 74,071.50
9	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	9,495	GUMARSAL	US\$ 6.78	US\$ 64,376.10
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$		99,312			US\$ 673,335.36

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRODUCTO Y CALIDAD

Aceite comestible 100% vegetal, sin colesterol (mezcla de aceites vegetales de algodón, soya, oleína de palma, y/o girasol, conteniendo vitamina E (natural), vitamina A y antioxidantes, apto para el consumo humano, de calidad comercial y con un margen de consumo no menor a los 18 meses, con las siguientes características: Color amarillo pálido, olor y sabor normales, exento de olores y sabores extraños, Índice de peróxidos meq/kg) ≤2.0; Índice de acidez Grasas y aceites vírgenes ≤2% Grasas y aceites no vírgenes ≤0.05% Humedad y volátiles ≤0.05%; Índice de yodo 90 - 120 (Wijs).

Aditivos Alimentarios: color, aroma, antioxidantes, antioxidantes sinérgicos, antiespumante, inhibidor de cristalización, contaminantes, higiene, de acuerdo a lo regulado en la NSO 67.23.01:04

La contratista deberá respetar la norma salvadoreña vigente para grasas y aceites comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.

La contratista debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales y cumple con las regulaciones de salud pública vigentes en el país. El aceite comestible 100% vegetal deberá de ser de la producción más reciente.



EMPAQUE

Empaque Primario:

El aceite deberá ser envasado en Galón Pet o polietileno altamente resistente, con capacidad de 3,750 ml. Equivalentes a (3.5 kilogramos) netos, (u otras presentaciones similares)

Empaque secundario:

Empacado en cajas de cartón test 250 doble pared, con separadores de cartón internos entre los galones, cada caja deberá contener cuatro (4) o seis (6) galones ajustados adecuadamente. La resistencia de la caja debe permitir estibar o apilar al menos 5 cajas una sobre otra y que asegure que las cajas no se doblen ni se rompan durante su manejo; además que cada estiba contenga fleje para proteger el producto. Además se deberá entregar 1 tarima de madera por cada 40 cajas de aceite.

Tarima nueva de barrote y resaque, durables, fumigadas contra plagas, clavadas sobre tres cuarterones de 48 pulgadas de largo por 3 ½ pulgada de alto y 1 ½ ancho. Con saques para mover con montacargas mecánico y/o pátin hidráulico.

Todos los galones deberán tener tapones y sellos firmes de garantía y calidad que aseguren que el producto no se contaminará, ni se derramará durante su manejo, garantizando también la estabilidad del mismo por un período no menor a 18 meses, a partir de las fechas de entrega en las bodegas de la DAA/SIS. La contratista deberá enviar el 1% de cajas vacías con sus separadores, adicionales al producto ofrecido. El precio de estas cajas adicionales, apropiadamente marcadas y con los separadores, y el costo debe ser incluido en el precio del producto y no cotizado por separado y deberán venir en cada una de las unidades de transporte.

MARCAS

Empaque primario:

El galón deberá llevar, en un lugar proporcional y visible, una viñeta firmemente adherida y resistente que contenga la siguiente información: Nombre y logo de Ministerio de Educación, Nombre de la institución ejecutora: Programa de Alimentación y Salud Escolar, contenido, peso y la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA" Y "FINANCIADO POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR" Además, en el galón (no en la viñeta) deberá estar firmemente marcadas con tinta indeleble: la fecha de producción, número de lote, última fecha preferida de consumo.

La contratista deberá garantizar que la impresión y adhesión de la viñeta sea de calidad, resistente a derrames, humedad, altas y bajas temperaturas, de tal forma que no se deteriore durante el manejo, almacenamiento y distribución del producto, debiendo ser de un tamaño que se adecue al envase y FULL COLOR de acuerdo al diseño que se anexa en las especificaciones técnicas de la Base de Licitación.

Empaque secundario:

Las cajas donde se depositarán los galones deberán tener en sus costados impresos proporcional en un 70% al tamaño de la caja. Toda la información correspondiente al logo de Ministerio de Educación, Gobierno de El Salvador, además de una viñeta comercial especificando marca, contenido, peso neto, número de galones que contiene la caja e indicaciones con la cantidad máxima a estibar, recomendaciones de almacenamiento, fecha de producción, número de lote, última fecha preferida de consumo y la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA", Y "FINANCIADO POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR". Debiendo ser de un tamaño que se adecue al envase y FULL COLOR de acuerdo al diseño que se anexa en las especificaciones técnicas de la Base de Licitación.

Los representantes del MINED y DAA/SIS podrán supervisar el proceso de empaque en el momento que estimen conveniente.



00000449

OTROS TERMINOS

Todos los impuestos y cualquier otro tipo de gasto en que se incurra hasta la entrega del producto serán a cuenta y responsabilidad de la contratista.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 673,335.36)**, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ITEM:** Corresponderá al **CIENT POR CIENTO (100%)** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de galones de aceite comestible 100% vegetal de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día nueve de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega Zapotitán:** Kilometro 32 ½ Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; **Bodega San Miguel:** Km. 142 ½ carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, San Miguel; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL**



TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 673,335.36), IVA INCLUIDO. VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL. Según Acuerdo número QUINCE - CERÓ CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, emitido en esta misma fecha por el Ministro de Educación, la administración de este contrato será ejercida por Sonia Elizabeth Hernández de Cruz, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora de Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación por un monto de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 80,800.24)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado; En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo

[Handwritten signature]



de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato:

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

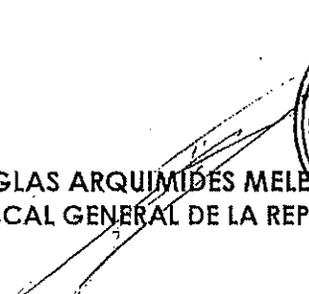
XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

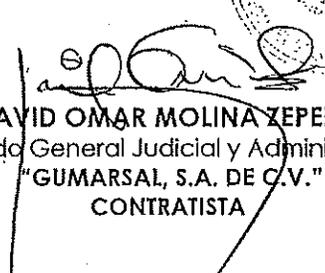
XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Dirección: ~~Carretera Interamericana, km. 1.5, San Salvador, C.A.~~, Teléfono: ~~33822000~~. Para la Contratista: **GUMARSAL, S.A. de C.V.** Dirección: ~~Carretera Interamericana, km. 1.5, San Salvador, C.A.~~. Email: ~~gumarsal@guarsal.com~~. Teléfonos: ~~33822000~~.

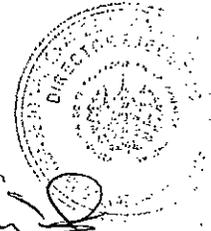
XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ ROLDÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

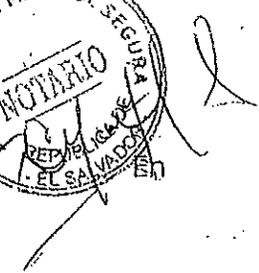



DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
Apoderado General Judicial y Administrativo de
"GUMARSAL, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA




JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR




CAROLINA MÁRMOL SEGURA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



00000447

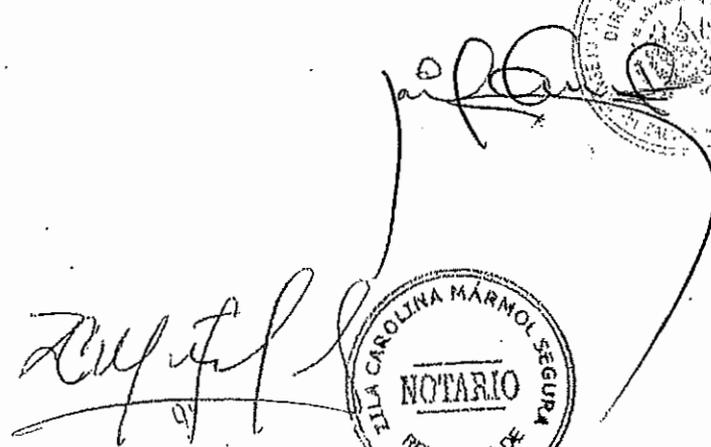


la ciudad de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **ZILA CAROLINA MARMOL-SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE**: El señor **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: ~~ceros dos millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete~~ - ~~actuando en~~ nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación**, con Número de Identificación Tributaria: ~~ceros sesientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres~~ - ~~actuando en~~ carácter de **Fiscal General de la República**, personería que es legítima y suficiente, de lo cual **Doy Fe** por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "**la Institución Contratante o MINED**"; y el señor **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: ~~ceros dos millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres~~ - ~~actuando en~~ nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación**, con Número de Identificación Tributaria: ~~ceros sesientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres~~ - ~~actuando en~~ carácter de **Apoderado General Judicial y**

Contratista"; Y ME DICEN: a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas, que en su orden se leen: "Ilegible" y la otra "Ilegible", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en cuatro hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME - CINCUENTA Y SIETE / DOS MIL DIECIOCHO - G**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ME - DIECIOCHO / DOS MIL DIECIOCHO**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE / DOS MIL DIECIOCHO - ME - G**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE ACEITE COMESTIBLE CIENTO POR CIENTO VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, financiado con fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede. **Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: **DOCE MIL TRESCIENTOS UNO - NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO - DOS MIL SIETE**, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ITEM:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de galones de aceite comestible cien por ciento

vegetal de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **Segundo)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día nueve de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega Zapotitán:** Kilometro treinta y dos y medio Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; **Bodega San Miguel:** Kilometro ciento cuarenta y dos y medio carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, San Miguel; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato

está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación por un monto de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



EL INFRASCRITO NOTARIO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TREINTA DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR COPIA FOTOSTATICA ES CONFORME Y FIDEDIGNA CON SU ORIGINAL CON LA CUAL FUE CONFRONTADA. SAN SALVADOR, A LOS once DIAS DEL MES de Abril DE DOS MIL dieciocho.

